



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00268-00**

DEMANDANTE: **SANDRA TERESA NAVARRO CUELLO Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, y haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone SANDRA TERESA NAVARRO CUELLO, LILIAN PATRICIA NAVARRO MUÑOZ, KATIA MILENE NAVARRO TORRES, LUIS FERNANDO NAVARRO MUÑOZ, LUIS ALFREDO NAVARRO ARRIETA, FRANCISCO ENRIQUE NAVARRO MEJÍA, LUISA MARÍA NAVARRO VILLAMIZAR, LEDYS MARÍA VILLAMIZAR CARMONA en nombre propio y en representación de la menor MARÍA FERNANDA NAVARRO VILLAMIZAR, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

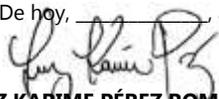
1. Notifíquese esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
6. Reconózcasele personería jurídica al abogado HERNÁN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 73.550.127, expedida en el Carmen de Bolívar y T.P. N° 215.851 del C.S. de la J., como apoderado principal y al abogado CARLOS FABIÁN ROMERO PÉREZ, identificado con C.C. N° 3.837.373, expedida en Corozal y T.P. N° 215.852 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
